



CONVENIO ESPECÍFICO DE COADYUVANCIA UNIVERSITARIA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR SU SECRETARIO GENERAL Y APODERADO LEGAL, EL **M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO**, ASISTIDO POR EL DIRECTOR DE LA FACULTAD DE ARTES, EL **DR. ROBERTO LAWRENCE RANSOM CARTEY**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**”; Y POR LA OTRA PARTE, **DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, EN LO SUCESIVO “**DIF ESTATAL**” REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA **LIC. TERESITA DE GUADALUPE FUENTES VÉLEZ**, CONJUNTAMENTE DENOMINADAS “**LAS PARTES**”, EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

- I. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
- II. Que tiene por objeto, entre otros: coadyuvar con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
- III. Que el **M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO** acredita su personalidad con Poder General para Pleitos y para Actos de Administración, de fecha 22 de octubre de 2018, otorgado a su favor ante la fe del Lic. Luis Calderón de Anda, Notario Público número 10, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos; e inscrito en el acta número 3,995, del libro de registro de actos fuera de protocolo, número 5.
- IV. Que el **M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO** acredita su personalidad como Secretario General con nombramiento expedido a su favor por el **M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ**, Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 23, fracción IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en fecha 16 de septiembre de 2018.
- V. Que dentro de su estructura orgánico-administrativa se encuentra la Facultad de Artes, en lo sucesivo “**ARTES**”, cuyo Director es el Roberto Lawrence Ransom Cartey, quien participa en el presente convenio en ejercicio de la facultad que le es conferida en el Artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Facultad de Artes y acredita su personalidad con el Acta de Consejo Universitario número 550 de fecha 30 de

Handwritten signature and initials in blue ink on the right margin.

septiembre del 2016, a través de la cual se hace constar su elección como Director de la Facultad de Artes para el período comprendido de 2016 a 2022.

- VI. Que "ARTES" será la dependencia responsable del cumplimiento del presente convenio por parte de "LA UNIVERSIDAD", en lo referente a los ámbitos administrativo, técnico y aquellos relacionados con asuntos académicos y operativos, la cual cuenta con la infraestructura y los recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente convenio.
- VII. Que cuenta con la capacidad legal, equipo, herramientas, instalaciones, recursos financieros, humanos y materiales, así como la organización necesaria para ejecutar el presente convenio a través de "ARTES", en el marco de su objeto legal.
- VIII. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con clave UAC681018EG1.
- IX. Que para que se remitan todas las comunicaciones, entregas de documentos y notificaciones relacionadas con el presente convenio, referidas en su Cláusula Décima Quinta, señala como domicilio el ubicado en Campus 1, Avenida Universidad, s/n, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.
- X. Que se encuentra facultada para recibir la aportación establecida en la Cláusula Quinta; y en el supuesto del traslado de IVA en forma expresa y por separado, no se efectúa por estar "LA UNIVERSIDAD" exenta; lo anterior de conformidad con el artículo 15 fracción VII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como el artículo 27 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en conjunción con el diverso 131 del Reglamento de esta última Ley.
- XI. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Declaración IX, para efectos diversos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

## II.- DECLARA "DIF ESTATAL":

- I. Que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, según su decreto de creación No. 499/77 publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 4 de mayo de 1977, normado mediante decreto 644-09 II P.O. mismo que crea la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 28 de octubre de 2009.
- II. Que la LIC. TERESITA DE GUADALUPE FUENTES VÉLEZ es Directora General del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, lo cual acredita mediante la exhibición del nombramiento otorgado a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua el Lic. Javier Corral Jurado, en fecha 2 de junio del 2020.
- III. Que es la entidad rectora de la Asistencia Social en el Estado, quien, para el logro de sus objetivos, colabora y se interrelaciona con distintas instituciones y

Asociaciones tanto públicas como privadas, para lograr las acciones en materia de asistencia social a favor de quienes tienen mayor necesidad de recibirlas.

- IV. Que de conformidad con el artículo 38 fracción I y IV de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, cuenta con las facultades suficientes para obligarse en los términos del presente convenio.
- V. Que cuenta con los recursos financieros para cubrir el importe del presente convenio específico de colaboración.
- VI. Que señala como domicilio legal para los efectos del presente convenio, el ubicado Av. Tecnológico, número 2903, de la Colonia Magisterial en esta ciudad de Chihuahua, Chih.

#### DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y manifiestan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.** El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de coadyuvancia entre el "DIF ESTATAL" y "LA UNIVERSIDAD", por conducto de "ARTES", para llevar a cabo el diseño y fabricación de dos esculturas que serán expuestas de manera permanente en el Parque familiar DIF.

**SEGUNDA.- PRECISIÓN DEL OBJETO.** "LA UNIVERSIDAD", por conducto de "ARTES", llevará a cabo el diseño, planeación y ejecución de dos esculturas denominadas COLIBRÍ GEOMETRIZADO y NIÑA "QUIEN SUEÑA APRENDE A VOLAR", en lo sucesivo "LAS OBRAS" cuya propiedad intelectual corresponde a Pedro Ibarra Esparza, docente de "ARTES" y se describen de la siguiente forma:

- **Colibrí geometrizado.** Escultura proyectada en acero, elaborada con ángulo de ¼ x 2", lámina negra calibre 14 y 18. Obra de tres metros de altura de base a cabeza y terminada en pintura esmalte policromado, con un costo de elaboración de \$138,000.00 (ciento treinta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) netos, sin incluir costo de traslado desde sitio de elaboración ni anclaje.
- **Niña "Quien sueña aprende a volar".** Escultura proyectada en resina de polyester, fibra de vidrio y policarbonato para interiores, reforzada con espuma de poliuretano. Obra de 1.20 metros de pies a cabeza y terminada en pintura esmalte imitando pátina de bronce, con un costo de elaboración de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.), sin incluir costo de traslado desde sitio de elaboración ni anclaje.

"LAS PARTES" acuerdan que "LAS OBRAS" deberán entregarse en un plazo que no podrá exceder de 60 días contados a partir de la fecha de firma del presente convenio.

**TERCERA.- COMPROMISOS DE "LA UNIVERSIDAD".** Para el debido cumplimiento de las actividades objeto del presente convenio, "LAS PARTES" acuerdan que "LA UNIVERSIDAD", por conducto de "ARTES", adquirirá los siguientes compromisos:

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including a large signature and the initials 'RMZ' and 'ed'.

1. Llevar a cabo el diseño, planeación y fabricación de "LAS OBRAS" de acuerdo con lo establecido en la cláusula que antecede, con un plazo de elaboración de 60 días naturales contados a partir de la fecha de firma de este convenio.
2. Proporcionar las herramientas, materiales e instalaciones necesarias para la fabricación de "LAS OBRAS"
3. Designar al personal técnico y profesional necesario para llevar a cabo el objeto del presente instrumento jurídico.
4. Aplicar la aportación establecida en la Cláusula Quinta de este instrumento jurídico para el diseño y fabricación de "LAS OBRAS".

**CUARTA.- COMPROMISOS DE "DIF ESTATAL".** "LAS PARTES" acuerdan que, para el correcto cumplimiento del objeto del presente convenio, "DIF ESTATAL" se compromete a lo siguiente:

1. Entregar a "LA UNIVERSIDAD" una aportación económica de conformidad con lo establecido en la Cláusula Quinta del presente instrumento jurídico.
2. En el supuesto de que existan remanentes del recurso asignado al presente convenio, el "DIF ESTATAL" otorgara su consentimiento para "LA UNIVERSIDAD" lo designe en programas y/o mejoras de la Facultad de Artes.

**QUINTA.- APORTACIÓN.** Ambas partes acuerdan que "DIF ESTATAL" entregara a "LA UNIVERSIDAD" una aportación por la cantidad de \$198,000.00 (ciento noventa y ocho mil pesos 0/100 M.N.) para el diseño y elaboración de "LAS OBRAS".

Dicha aportación se realizará en dos ministraciones:

- El 50% se entregará dentro de los 5 días hábiles posteriores a la entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por concepto de anticipo, que cumpla con los requisitos fiscales previstos en el Art. 29-A del Código Fiscal de la Federación.
- El 50% restante se entregará dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de entrega de "LAS OBRAS", contra entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente que cumpla con los requisitos fiscales previstos en el Art. 29-A del Código Fiscal de la Federación en las oficinas del "DIF ESTATAL", ubicadas en Av. Tecnológico, número 2903, de la Colonia Magisterial, en esta ciudad de Chihuahua.

"LAS PARTES" acuerdan que las entregas de las aportaciones establecidas en la presente cláusula serán realizadas por "DIF ESTATAL" mediante transferencia electrónica a la cuenta número 01588646708, cuenta CLABE 012150001586467088, de la institución financiera BBVA, a nombre de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

**SEXTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.** Cada una de "LAS PARTES" designa a los siguientes profesionistas como integrantes de la Comisión de Seguimiento y Evaluación para las actividades del presente convenio:

- Por parte de "LA UNIVERSIDAD", el **DR. ROBERTO LAWRENCE RANSOM CARTEY**, en su carácter de Director de la Facultad de Artes.
- Por parte de "DIF ESTATAL", la **LIC. MARÍA EUGENIA ÁLVAREZ MONGE**, en su carácter de Directora de Esparcimiento.

“LAS PARTES” acuerdan que deberán notificarse por escrito la designación y/o cualquier cambio en la integración de la Comisión de Seguimiento y Evaluación.

**SÉPTIMA.- DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN:** La Comisión de Seguimiento y Evaluación se reunirá con la periodicidad que “LAS PARTES” acuerden mutuamente, a fin de evaluar los aspectos derivados de la ejecución del presente convenio, teniendo a su cargo las funciones siguientes:

- Velar por el desarrollo de las actividades de coadyuvancia, aprobando las directrices y lineamientos que resulten necesarios;
- Adoptar las medidas correctivas para mejorar las actividades de coadyuvancia en los casos en que se necesario;
- Examinar, verificar y ordenar debidamente la documentación que se proporcionen las partes con motivo de las actividades del presente instrumento;
- Mantener permanentemente informadas a las instancias que “LAS PARTES” designen, sobre el desarrollo, incidencias y cumplimiento del calendario de trabajo y presupuesto;
- Coadyuvar en la búsqueda de recursos para el financiamiento de las actividades de cooperación derivadas del presente convenio y/o de los Convenios Especificos que se celebren, y;
- Resolver las controversias que pudieran derivarse de la interpretación o aplicación del presente Convenio.

La Comisión de Seguimiento y Evaluación elaborará las actas de las decisiones adoptadas en el ejercicio de sus funciones, las que se incorporarán al presente convenio.

**OCTAVA.- USO ACADÉMICO.** “LAS PARTES” podrán utilizar la información derivada del presente convenio para fines académicos, y los docentes y/o investigadores que participen en él, previa autorización por escrito de la otra parte, podrán utilizarla para fines curriculares y en revistas científicas, congresos o reuniones de carácter académico en que se amerite. Ambas partes se otorgarán los créditos correspondientes en las publicaciones que se realicen con motivo de este Convenio.

**NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.** En caso de que “LAS PARTES” se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objetivo del presente convenio, se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así como también a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticas, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de “LAS PARTES”.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, no se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

Handwritten blue ink marks on the right margin, including a large bracket-like shape at the top, a signature-like scribble in the middle, and a vertical squiggle at the bottom.

1. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público.
2. Por ley tenga el carácter de pública.
3. Exista un orden judicial.
4. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación.

“LAS PARTES” se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

**DÉCIMA.- RELACIÓN NO LABORAL.** “LA UNIVERSIDAD” y “DIF ESTATAL” asumen toda la responsabilidad laboral y administrativa derivada de sus relaciones con sus trabajadores administrativos, contables, técnicos, auxiliares o cualquier otro que preste sus servicios a estas para desempeñar las actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este convenio. En caso de que se presentare alguna reclamación, interpelación, demanda laboral o sindical del personal referido, la parte responsable será la única obligada individual y absolutamente por estas acciones y las demás que se deriven por tales conceptos, respondiendo en forma integral y exclusiva a cualquier obligación fiscal, laboral, administrativa, de seguridad social que tratase de imputársele a la otra parte, obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación que por dichos conceptos surgiera y a resarcirla de cualquier cantidad que erogare por tales conceptos.

**DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** Los derechos de propiedad intelectual del objeto de este convenio ya sean impresos o almacenados electrónicamente o en otro formato, de ser el caso, en primera instancia serán propiedad de cada una de “LAS PARTES”, según corresponda.

“LAS PARTES” establecen que las publicaciones, las coproducciones, trabajos, actividades, proyectos y programas que deriven de los eventos, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que dicha parte gozará, en lo que le corresponda, de los derechos otorgados por las leyes en materia de propiedad intelectual vigentes y aplicables, tanto en los Estados Unidos Mexicanos, como en el extranjero.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de cada una de “LAS PARTES”, la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a “LAS PARTES” en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de estos.

Queda expresamente entendido que “LAS PARTES” podrán utilizar en sus tareas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento.

“LAS PARTES” convienen que la difusión del objeto de este acto jurídico se realizará de común acuerdo. Si no hubiese acuerdo entre “LAS PARTES” se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial, sus Reglamentos y demás normatividad aplicable y vigente.

Handwritten blue ink marks on the right margin, including a large bracket at the top, a signature, and some scribbles at the bottom.

**DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.** El presente convenio entrará en vigor a partir de su fecha de firma y hasta el total cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, es decir la entrega por parte de "LA UNIVERSIDAD" de "LAS OBRAS" y la entrega por parte del "DIF ESTATAL" de la aportación completa.

**DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente convenio podrá terminar anticipadamente por así convenir a los intereses de la parte que pretenda darlo por terminado; comprometiéndose a notificar por escrito a la otra parte con al menos 30 días naturales de anticipación. Las partes acuerdan que deberán cumplir con las obligaciones pendientes al momento de que sea decretada la terminación; misma que deberá constar por escrito, debidamente firmado por un representante autorizado de cada parte.

En caso de que "DIF ESTATAL" solicite la terminación anticipada, "LAS PARTES" acuerdan que "LA UNIVERSIDAD" no tendrá obligación de reintegrar a "DIF ESTATAL" las aportaciones que le hayan sido entregadas a la fecha en la que surta efectos la terminación.

**DÉCIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES.** Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio se deberán dirigir de forma expresa y por escrito a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones para ese efecto.

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá cambiar el domicilio donde deberán recibir avisos y mensajes, notificando dicho cambio por escrito con por lo menos diez (10) días naturales de anticipación a la fecha que deba surtir efectos.

Mientras "LAS PARTES" no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

**DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN.** Cualquiera de "LAS PARTES" podrá, sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, rescindir el presente convenio por cualquiera de las siguientes causas:

- Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones.
- Cuando alguna de las partes sea declarada en quiebra o suspensión de pagos.
- Cuando cualquiera de las partes incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente instrumento legal.

Quedará a discreción de la parte afectada concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este convenio.

Si a juicio de la parte afectada se dio solución a la causal de rescisión o la alternativa de solución propuesta es satisfactoria, la ejecución del presente convenio se continuará normalmente; de lo contrario, el presente convenio quedará rescindido en forma automática, sin necesidad de declaración judicial alguna.

**DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.** El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", siempre y cuando medie causa justificada o superveniente. Dicha modificación o adición deberá ser notificada a la contraparte al menos

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including a large signature that appears to be 'C. C. C.' and other initials.

con quince (15) días naturales de anticipación y constar por escrito mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo. La referida modificación o adición obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

**DECIMA SÉPTIMA.- NO EXCLUSIVIDAD.** Las partes convienen que el presente convenio no confiere derechos de exclusividad, por lo que tanto “LA UNIVERSIDAD” como “DIF ESTATAL” se reservan el derecho de celebrar en cualquier momento y con cualquier persona física, persona moral, asociación civil, institución educativa o entidad gubernamental, convenios similares al presente.

**DÉCIMA OCTAVA.- ENCABEZADOS.** Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

**DÉCIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.- “LAS PARTES”** no serán responsables de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a la otra parte por casos fortuitos o de fuerza mayor, paros de labores administrativas o académicas, huelgas, motines, manifestaciones, guerras, revoluciones, disturbios, desastres naturales, epidemias, pandemias, actos de terceros, intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, o por cualquier otra causa fuera del control o dominio de las partes, quienes convienen en que suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento.

“LAS PARTES” acuerdan que con fundamento en el “Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2020, y ante la realidad incierta de los acontecimientos futuros que emerjan a raíz de esta emergencia, “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad administrativa por el incumplimiento que pudiera presentarse en lo que respecta a los plazos y fechas de impartición de las capacitaciones, mismas que se describen dentro del **Anexo Dos** del presente instrumento legal, lo anterior si durante la vigencia de este convenio ocurrieren acontecimientos que por caso fortuito o de fuerza mayor, derivados de la emergencia sanitaria impidan a “LAS PARTES” llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

En todo caso “LAS PARTES” se obligan a hacer los esfuerzos razonables para reducir la interrupción o resolver los problemas, notificando por escrito tales acontecimientos para efecto de que se tomen las medidas y acuerdos necesarios para superarlas, además de que en caso de ser necesario se realicen las modificaciones previstas en la cláusula decima octava del presente instrumento jurídico.

**VIGÉSIMA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** “LAS PARTES” convienen que no podrán, en ningún momento, ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos que les concede el presente convenio, sin la previa autorización o conformidad que por escrito emita la otra parte, siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí pactado.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including a large signature at the top and initials 'RMZ' and 'G' below.

**VIGÉSIMA PRIMERA. INVALIDEZ.** En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por alguna autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido; no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. ACUERDO DE VOLUNTADES.** "LAS PARTES" manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe y que en la celebración del mismo no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias que permitan su debido cumplimiento.

**VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** El presente convenio es producto de la buena fe, por lo cual los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre las partes y en caso contrario se someterán a la jurisdicción de las autoridades y/o tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando desde ahora a cualquier fuero que pudiera corresponderles debido a sus domicilios presentes o futuros.

**LEÍDO** que fue el presente instrumento constante de 10 hojas escritas solo al anverso y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, lo suscriben por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., el 24 de junio 2021.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA**

**POR DIF ESTATAL**

  
**M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO**  
SECRETARIO GENERAL Y APODERADO LEGAL

  
**LIC. TERESITA DE GUADALUPE  
FUENTES VÉLEZ**  
DIRECTORA GENERAL

  
**DR. ROBERTO LAWRENCE RANSOM  
CARTEY**  
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE ARTES

TESTIGOS



LIC. LORENA IVONNE CHÁVEZ  
MOLINA  
SECRETARIO ADMINISTRATIVA DE LA  
FACULTAD DE ARTES



LIC. CARLOS ALBERTO TINOCO  
RONQUILLO  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL DIF ESTATAL



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COADYUVANCIA UNIVERSITARIA, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FECHA 24 DE JUNIO DE 2021, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE.-----